



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OVA RREN-  
TA Y NVEVE.**

Se Crite Generalmente á todos los Cau. Vecidors, al pri-  
mer Cauildo Indiano, despachandose para dello Citacion  
al Poder.

*S. porturas, y fian-  
das de los propios.*

La Ciu. á conformidad de lo Venuto en Ncytozados  
Cauildos: Auerda que los <sup>rios</sup> Ayuntamiento no Veiban  
pedimento alguno á portura que se haga en arrendam.<sup>to</sup>

de los propios, sino es precediendo primero la Segura  
noticia de estar Soluertes los portores en los anteriores  
arrendamientos que puedan haueser sido asu Cargo: Y  
asi mismo se obseue para en adelante, no poner en

posesion del propio Rematado, aningun arrendador de  
qualquier Calidad que sea, sin que primero Conste ha-  
ver dado la fianza correspondiente del Seguro de su  
importe, Vasso las Veclat que previene la nueva instruc.  
en su instru. tiene deuido. Hecho esta providencia, por

los Cau. Conisarios de propios y abastos. Seponga inter-  
benion de Cuentas y Ciergo de los Rematamientos; Tambien

se obseue en los propios del Quatro en qualquiera pro-  
pio, que susca de auto, á quí dentro del termino de la Ley  
aseguen dhas pufas y estodo de la Venuta

Libranca p. de amo... despahe Libranca de lo que se acostumbra, en los efectos  
de propios, y Contra su Depositarie. Adm. para la  
paga de los Sermones de la Octava de la Luass. Concep. que  
ante este Ayuntamiento. á favor de Juan Herrador, May.

La Ciu. auerda que con su forme del Contador, se  
paga de los Sermones de la Octava de la Luass. Concep. que  
ante este Ayuntamiento. á favor de Juan Herrador, May.

